INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2O. Y 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, **Luis Armando Díaz** , diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables someto a consideración de esta asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 2 y se reforma el artículo 20, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Armada de México** , al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente propuesta que se adiciona el artículo 2 y se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Armada de México responde a la urgente necesidad de fortalecer la capacidad de supervisión y protección de los recursos marinos, así como, garantizar el cumplimiento de inspeccionar, vigilar y proteger la vida marina bajo el contexto de conservación.

El uso sostenible y sustentable de los recursos pesqueros es de vital importancia tanto para la economía de las comunidades costeras como para el bienestar de nuestros ecosistemas acuáticos.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca) ha enfrentado limitaciones significativas en cuanto a recursos financieros y humanos. Esta situación ha dificultado su capacidad para llevar a cabo verificaciones efectivas y monitoreo de la actividad pesquera, así como la implementación de políticas que promuevan la sostenibilidad. La carencia de recursos ha llevado a una disminución en los esfuerzos de vigilancia y control de la pesca ilegal, y ha comprometido la conservación de especies marinas.

PEF 2024

Archivo General Agrario	133.4
Administrativa	**9,954.1**
Gasto Administrativo	**9,954.1**
Agricultura y Desarrollo Rural	**7,654.4**
Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	18.2
CONAPESCA	672.0
CONAZA	67.9
Dependencia SADER	4,559.5
FIRCO	299.8
INCA RURAL	37.1
SENASICA	1,824.6
SIAP	110.0
SNICS	65.5

PEF 2025	
Administrativa	**8,764.0**
Gasto Administrativo	**8,764.0**
Agricultura y Desarrollo Rural	**7,214.6**
Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	17.5
CONAPESCA	640.9
CONAZA	63.2
Dependencia SADER	4,209.4
FIRCO	272.1
INCA RURAL	36.2
SENASICA	1,793.4
SIAP	107.2
SNICS	74.5

Las entidades federativas que se encuentran en áreas costeras también han sufrido restricciones presupuestarias que han limitado su capacidad para gestionar adecuadamente los recursos pesqueros. El recurso destinado a la protección de la vida marina y la regulación de la pesca se ha visto mermado, lo cual puede resultar en la sobreexplotación de recursos, afectando no solo la biodiversidad, sino también los ingresos y la subsistencia de comunidades que dependen de la pesca.

La pesca deportiva, que constituye una actividad recreativa y económica valiosa, requiere del monitoreo y la protección de ciertas especies exclusivas. La falta de regulaciones adecuadas y la supervisión insuficiente han puesto en riesgo la sustentabilidad de estas especies. Fortalecer la capacidad operativa de la Armada para inspeccionar y proteger estas especies garantizaría la continuidad de esta actividad, que no solo aporta al bienestar económico, sino que también fomenta la conservación de nuestra rica biodiversidad marina.

Evidencia Operativo en conjunto Conapesca y Fonmar embarcaciones realizando actividades dentro del limite permitido de las 50 millas náuticas https://www.facebook.com/share/p/14YW8nP9Yg/?mibextid=wwXIfr

La integración de estas funciones en las Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima no solo les facilitará ejecutar sus responsabilidades actuales, sino que también permitirá abordar de manera proactiva y coordinada el desafío de la sostenibilidad y sustentabilidad de nuestros recursos marinos. Esta iniciativa es un paso crucial hacia la mejora de la gobernanza en la gestión de los recursos pesqueros en México, asegurando un enfoque holístico que abarca la seguridad, la sostenibilidad y la protección de nuestro entorno marítimo.

Por tanto, la presente propuesta no solo es pertinente, sino necesaria para garantizar una gestión eficaz y sostenible de nuestros valiosos recursos marinos, en armonía con los principios de conservación y desarrollo sustentable que nuestra nación promueve. Es imperativo que se adopten medidas concretas que permitan a la Armada de México avanzar en su labor de protección y preservación del medio marino, así como en el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en materia ambiental.

Cuadro Comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2: Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes: **I. ...** **II. ...** **III. ...** **IV. ...** **V. ...** **VI. ...** **VII. ...** **VIII. ...** **IX. ...** **X. ...** **XI. ...** **XII. ...** **XIII. ...** **XIV. ...** **XV. ...** **XVI. ...** **XVII. ...** **Sin correlativo.**	**Articulo 2**: Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes: **I. ...** **II. ...** **III. ...** **IV. ...** **V. ...** **VI. ...** **VII. ...** **VIII. ...** **IX. ...** **X. ...** **XI. ...** **XII. ...** **XIII. ...** **XIV. ...** **XV. ...** **XVI. ...** **XVII. ...** **XVIII. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico de inspección, vigilancia y protección de la vida marina en el marco de lo establecido por la Ley General de Pesca y Acuacultura, incluyendo la verificación del cumplimiento de la normatividad de pesca, la identificación de actividades ilegales, y la colaboración con otras autoridades en la conservación de los recursos marinos.**
Artículo 20.- Las Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima, son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones para salvaguardar la vida humana en el mar, así como vigilancia marítima de proximidad en puertos y costas. Estarán subordinados al Comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.	**Artículo 20.-** Las Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones para salvaguardar la vida humana en el mar, así como vigilancia marítima de proximidad en puertos y costas. **Asimismo, tendrán la facultad de realizar actividades de inspección, vigilancia y protección de la vida marina en el marco de lo establecido por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, incluyendo la verificación del cumplimiento de la normatividad de pesca, la identificación de actividades ilegales, y la colaboración con otras autoridades en la conservación de los recursos marinos. Estas funciones se llevarán a cabo con el objetivo de asegurar un uso sostenible y sustentable de los recursos pesqueros, garantizando la salud de los ecosistemas marinos y el bienestar de las comunidades que dependen de ellos.** Estarán subordinados al Comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma los artículos 2 y párrafo primero del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Armada de México

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVIII del artículo 2 y se reforma el artículo 20, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ... a XVII...

XVIII. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico de inspección, vigilancia y protección de la vida marina en el marco de lo establecido por la Ley General de Pesca y Acuacultura, incluyendo la verificación del cumplimiento de la normatividad de pesca, la identificación de actividades ilegales, y la colaboración con otras autoridades en la conservación de los recursos marinos.

Artículo 20. Las Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones para salvaguardar la vida humana en el mar, así como vigilancia marítima de proximidad en puertos y costas. **Asimismo, tendrán la facultad de realizar actividades de inspección, vigilancia y protección de la vida marina en el marco de lo establecido por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, incluyendo la verificación del cumplimiento de la normatividad de pesca, la identificación de actividades ilegales, y la colaboración con otras autoridades en la conservación de los recursos marinos. Estas funciones se llevarán a cabo con el objetivo de asegurar un uso sostenible y sustentable de los recursos pesqueros, garantizando la salud de los ecosistemas marinos y el bienestar de las comunidades que dependen de ellos.**

Estarán subordinados al Comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2024.pd f Anexo 11

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2025.pd f Anexo 11

https://www.gob.mx/conapesca/documentos/anuario-estadistico-de-acuacultura-y-pesca

Anuarios estadísticos de acuacultura y pesca.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2025.

Diputado Luis Armando Díaz (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/